



APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PROGRAMA CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE DESEMBARQUES ARTESANAL E INDUSTRIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA/

VALPARAÍSO, 08 ENF. 2014

RESOL. EX. N° 048

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, y sus modificaciones, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el contrato de fecha 24 de Diciembre de 2013, suscrito entre el Servicio Nacional de Pesca y la Empresa Alex Stewart Intercorp Chile y Cía Ltda., para el servicio de certificación de información de Desembarques Artesanal e Industrial; la Resolución N° 2928, de 29 de Noviembre de 2013, y N° 3207, de 19 de Diciembre de 2013, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; los Dictámenes N° 11.189 y N° 14.362 y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, mediante ID 701-75-LP13, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura llamó a Licitación Pública para la generación de un contrato de prestación de servicio de certificación de información de Desembarques Artesanal e Industrial.

Que, efectuada la evaluación de las ofertas recibidas, en conformidad a lo señalado en las respectivas Bases Administrativas, este Servicio adjudicó la referida Licitación al proveedor y entidad auditora ALEX STEWART INTERCORP CHILE Y CIA. LTDA. para la Macrozona Sur Austral.

Que, con fecha 24 de Diciembre de 2013, se suscribió el contrato respectivo con el referido proveedor.

RESUELVO:



1° APRUÉBASE, el contrato de prestación de servicio de certificación de Información de Desembarques Artesanal e Industrial, suscrito con fecha 24 de Diciembre de 2013, entre el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Empresa Alex Stewart Intercorp Chile y Cía Ltda., cuyo texto se tiene como parte integrante de la presente Resolución, y en los siguientes términos:

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

PROGRAMA CERTIFICACIÓN DE INFORMACION DE DESEMBARQUES ARTESANAL E INDUSTRIAL

SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

CON

ALEX STEWART INTERCORP CHILE Y CIA. LTDA.

En Valparaíso, a 24 de diciembre de 2013, entre SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, R.U.T N° 60.701.002-1, en adelante "SERVICIO", representado, según se acreditará, por don Juan Luis Ansoleaga Bengoechea, de nacionalidad chilena, Ingeniero Naval Mecánico, cédula nacional de Identidad número 6.473.267-6, domiciliado para estos efectos en Calle Victoria 2832, Valparaíso, por una parte; y por la otra, ALEX STEWART INTERCORP CHILE CIA. Y LTDA., R.U.T. N° 79.843.940-5, empresa del giro de servicios de certificación, en adelante "ENTIDAD", representada, según se acreditará, por don Fernando Blaitt Pérez, estado civil casado, empresario, cédula de Identidad número 04.109.030-8, domiciliado en Avenida Quilín N° 2910, Comuna de Macul, Santiago, se ha acordado el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: ASPECTOS GENERALES

Las bases técnicas y administrativas de licitación pública ID N° 701-75-LP13, Portal Mercado Público, en adelante la Licitación, la propuesta técnica y económica de Alex Stewart y Cía Ltda. y todos los documentos que rigen la licitación, además de las resoluciones de designación como Entidad Auditora, de procedimientos de certificación, de rendimiento y velocidad de desembarque y la totalidad de los derechos y obligaciones que se establezcan en estos instrumentos, formarán un todo Integrado, se complementarán recíprocamente y serán consideradas parte integrante del presente contrato. Se deja constancia que se considerará el principio de preeminencia de las Bases como marco básico, sin perjuicio del valor del contrato pertinente. Asimismo prevalecerán las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Ley de Compras y sus respectivos reglamentos, ante las interpretaciones y/o discrepancias que pudieren presentarse en el buen entendimiento y aplicación de éstos.

SEGUNDO: OBJETIVO

El presente contrato tiene como objetivo establecer las condiciones, procedimientos y requisitos que deberá cumplir la Entidad, al momento de efectuar las labores de certificación de la información de captura por viaje de pesca a que se refiere el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

TERCERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN

3.1. El servicio de certificación se aplicará a los desembarques efectuados en la macrozona adjudicadas, por la flota industrial nacional y extranjera; la flota artesanal, compuesta por embarcaciones de una eslora igual o superior a 12 metros, y los titulares de embarcaciones transportadoras, para las operaciones de pesca desarrolladas en el área de jurisdicción nacional, en las aguas internacionales y en las áreas de Convenio Internacional suscritas por Chile, incluyendo el desembarque de naves nacionales en puertos extranjeros, cuyo puerto base se ubique en las macrozonas asignadas a la entidad, conforme lo establecido en las Bases.

3.2. La macrozona adjudicada a la Entidad, mediante Resolución N° 3207, de fecha 19 de Diciembre de 2013, del Servicio, corresponde a: Macrozona Sur Austral, compuesta por las regiones de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y la Antártica Chilena.

CUARTO: CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

La Entidad deberá prestar los servicios de certificación de desembarques industriales y artesanales conforme a los procedimientos, condiciones y términos señalados en la Resolución de Procedimientos de Certificación N° 3307, de fecha 23 de Diciembre de 2008, del Servicio o sus modificaciones posteriores y las Bases de Licitación Pública.

QUINTO: VIGENCIA Y TÉRMINO DEL CONTRATO

5.1. Vigencia. El presente contrato entrará en vigencia a las 00:00 hrs del día 1 de Enero de 2014, fecha de inicio del programa P.C.D. y tendrá una vigencia de cuarenta y ocho (48) meses, esto es, hasta las 24:00 hrs del día 31 de Diciembre de 2017, correspondientes al periodo de la adjudicación de la licitación, prorrogables por un período adicional de 24 meses, salvo que fuera dado por terminado en forma anticipada por alguna de las partes, conforme a lo señalado en las Bases de Licitación.

5.2. Efectos de la Terminación. Sin perjuicio de la terminación del Contrato por cualquier causa, las obligaciones sobre reserva de Información Confidencial continuará vigente en forma indefinida y respecto a las responsabilidades contraídas por los servicios de certificación prestados por la entidad, continuará vigente hasta la fecha de término de vigencia de la Boleta de garantía, otorgada por la entidad para el fiel cumplimiento de las labores encomendadas.

SEXTO: DE LAS CAUSALES DE MODIFICACIONES Y TÉRMINO ANTICIPADO

6.1. El contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las causales consignadas en el Artículo 13 de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, y en el Artículo 77 de su Reglamento.

6.2. De modo que, sin perjuicio del derecho a cobrar las multas, adicionalmente, el Servicio tendrá la facultad de poner término al contrato, en forma anticipada, si la empresa no diera cumplimiento a los requerimientos o instrucciones estipuladas en estas Bases y las que se señalen en el propio contrato.

6.3. Así las cosas, el Servicio estará facultado para declarar, unilateral y administrativamente, el término anticipado del mismo, sin derecho a indemnización alguna respecto de la Entidad, en los siguientes casos:

1.- **Incumplimiento grave de las obligaciones** contraídas por la entidad certificadora, las que se estiman que impiden el logro de los objetivos que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura busca obtener con la "Generación de un Contrato de Servicio de Certificación de información de desembarque ". Se entenderá que dicho evento ha ocurrido, entre otros casos, cuando la Entidad Certificadora, directa o indirectamente, incurra en algunas de las situaciones que a continuación se señalan:

- a) Cuando su personal sea reincidente, en tres o más ocasiones, en las conductas señaladas en el Acápito 9.5. de las Bases Técnicas, acumulables en un año calendario y por macrozona asignada.
- b) Por presentar problemas con el Servicio de Impuestos Internos, con relación al proceso de timbraje de documentos tributarios.
- c) Por cobrar tarifas distintas a las establecidas en la resolución correspondiente.
- d) No entregar o renovar boleta de garantía, cuando se haga efectiva en la misma las multas impuestas a la entidad certificadora, dentro del plazo que al efecto se señala en estas bases.
- e) Cuando la entidad certificadora, directa o indirectamente, infringiere el deber de confidencialidad contemplado en el título vigésimo primero de las presentes bases.

2.- *Quiebra o estado de notoria insolvencia* del contratante adjudicatario.

3.- Por exigirlo *el interés público o la seguridad nacional*.

Con todo, la resolución de contrato o la imposición de las multas señaladas en las Bases, no obsta que el Servicio pueda exigir el pago de las indemnizaciones que correspondan, de acuerdo con la legislación común, por los perjuicios causados por el incumplimiento contractual y el ejercicio de las acciones penales que los hechos constitutivos de la resolución del contrato aconsejen.

4.- **Renuncia** voluntaria de la Entidad Certificadora, la que se deberá informar por escrito al Director Nacional, por carta certificada, con a lo menos 90 días de anticipación. El retiro definitivo del Sistema por la causal antes señalada, facultará al Servicio para hacer efectivo el cobro de los documentos en garantía entregados por la Entidad Certificadora para el fiel cumplimiento del Programa P.C.D.

5.- **Resciliación:** fundado en razones de seguridad nacional o Interés público se podrá poner término al contrato, de común acuerdo, entre la Entidad certificadora y el Servicio. El término anticipado del contrato debe ser requerido por la Entidad, mediante carta certificada dirigida al Director Nacional, con a lo menos 90 días de anticipación. El retiro definitivo del Sistema por la causal señalada, no facultará al Servicio para hacer efectivo el cobro de los documentos en garantía entregados por la Entidad Auditora para el fiel cumplimiento del Programa P.C.D.

SEPTIMO: SANCIONES Y MULTAS

El incumplimiento a las condiciones, términos y procedimientos establecidos por el Servicio, serán sancionados conforme a lo señalado en el título décimo noveno, numeral 4 de las Bases de Licitación.

OCTAVO: DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y PLAZOS DE VIGENCIA

8.1. Al momento de la firma del presente Contrato, la Entidad deberá presentar en el Departamento Administrativo de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, una Boleta de Garantía para el fiel cumplimiento de lo convenido, por la macrozona adjudicada, por un valor de UF 3.000, con una vigencia hasta el 31 de Marzo del 2018 y, en el caso de ser prorrogado, el contrato por otro período de 24 meses se deberá reemplazar la garantía por otra con vigencia hasta el 31 de Marzo de 2020.

8.2. Esta boleta debe ser extendida por un Banco constituido en Chile a nombre del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, especificando la macrozona adjudicada. Contra entrega de este documento le será devuelta la boleta de garantía de seriedad de la oferta, presentada por cada macrozona en el proceso de licitación pública.

8.3. Si al cabo de 12 meses la Entidad Certificadora no ha sido sancionada con multas por infracciones gravísimas o graves al convenio de prestación de servicios de certificación, de acuerdo con las Bases Administrativas y Técnicas y procedimientos establecidos por el Servicio, podrá cambiar la boleta de garantía Inicial por una de 2.000 U.F.

8.4. Si al cabo de 24 meses acumulativos la Entidad Certificadora no ha tenido amonestaciones o no ha sido sancionada por incumplimiento de las Bases Técnicas y procedimientos establecidos por el Servicio, podrá cambiar la boleta de garantía inicial por una de 1.000 U.F.

8.5. Esta Boleta de Garantía será objeto de cobro en aquellos casos señalados en el Título Décimo noveno, numeral 4, de las bases de Licitación.

NOVENO: DE LAS TARIFAS DE CERTIFICACIÓN

9.1. Los valores que percibirá la Entidad por concepto de certificación de desembarque serán de cargo de los Usuarios y deberán expresarse en pesos (\$) por tonelada de recurso o materia prima desembarcada. Los valores corresponderán a valores netos, los cuales están exento del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

9.2. Los Usuarios del servicio de certificación contarán con un plazo de 30 días corridos para el pago de las facturas, a contar de la fecha de emisión de las mismas.

9.3. La Entidad deberá respetar el tarifado de servicios de certificación especificado en el siguiente cuadro:

**TARIFADO DE CERTIFICACIÓN
MACRO ZONA SUR AUSTRAL**

Tabla de Tarifado Macrozona SUR AUSTRAL											
Estratificación de precios (anual)											
Periodo 1 enero del 2014 al 31 diciembre del 2017											
MACROZONA SUR AUSTRAL	ESPECIES O GRUPOS DE ESPECIES										
CONCEPTO	Pelágicos	Albacor a	Bacalao	Merlu za del sur	Merlu za de cola	Merlu za de tres aletas	Crustáceos	Bentónicos	Erizo	Algas	O. Espec ies
Desembarque "0" Ton.	10000										
Desembarque desde 0,001 a 50.000 Ton.	2200	2000	3500	2500	3200	2500	3500	2000	2000	2000	2000
Desembarque desde 50.001 a 100.000 Ton.	2000	2000	2500	2333	2800	2333	2277	2000	2000	2000	2000
Más de 100.000 Ton.	1800	2000	2000	2167	2400	2167	2000	2000	2000	2000	2000
Hora Adicional de Desembarque	20000										
Falsa Activación Servicio	20000										
% Nocturno	20% más del valor base por tonelada										
% Festivo	20.% más del vaion base por tonelada										
Plazo de pago facturas	30 días										
Naves extranjeras	50% adicional del costo total normal del desembarque										
Valores Afectos a I.V.A.	NO										

9.4. El mecanismo de reajustabilidad de los tarifados antes señalados se aplicará a partir del 1º de enero de cada año calendario, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor, correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero y 31 de diciembre del año anterior.

DECIMO: CONDICIONES ESPECÍFICAS.

10.1 En virtud del presente contrato, se establece que toda la información resultante de los procesos de certificación de programa de P.C.D efectuados por la Entidad, así como la información por concepto de los cobros de éstos, son de exclusiva propiedad y administración del Servicio, de manera que su uso, difusión y distribución, debe contar con su autorización.

10.2 Para todos los fines legales consiguientes, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Valparaíso, estableciéndolo como domicilio especial y exclusivo.

10.3 Todas las notificaciones, incluyendo las de cambios de dirección, que se requiere se envíen bajo este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán notificadas a contar del tercer días del despacho de la respectiva carta, a las direcciones especificadas en la comparecencia respecto de ambas partes.

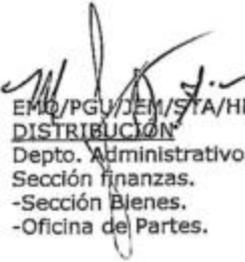
10.4 La personería de don Juan Luis Ansoleaga Bengoechea, para representar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura consta en el D.S. N° 196, de 26 de Abril de 1999, y D.S. N° 87, de 06 de Julio de 2011, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. La personería de don Fernando Blaitt Pérez, para representar a Alex Stewart Intercorp Chile y Cía. Ltda., consta en escritura pública de fecha 23 de septiembre de 1998, otorgada en la cuarenta y cinco Notaría de Santiago, servida por don Rene Benavente Cash, inscrita, con fecha igual en el Registro de Comercio del año 1988, a fojas 12312 número 12192, del Registro del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago.

2º PUBLÍQUESE la presente Resolución en el portal

www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JUAN LUIS ANSOLEAGA BENGOCHEA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


EMD/PGU/JEM/STA/HMB
DISTRIBUCIÓN
Depto. Administrativo.
Sección Finanzas.
-Sección Bienes.
-Oficina de Partes.